

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., CUATRO (04) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320220038500

Agréguese al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente asunto. Requiérase a la parte demandante a efecto de que allegue el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un mes.

No se tendrá en cuenta el escrito aportado por la parte demandante a pdf 017 como quiera que el mismo fue allegado de manera extemporánea.

Por Secretaría requiérase al Juzgado Civil del Circuito de Lórica – Córdoba a efecto de que, en el término de 10 días, dé respuesta a nuestro oficio No. 1252, el cual le fue remitido por correo electrónico entregado el 13 de diciembre de 2022 (pdf 014)

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de julio del día veintisiete (27) del año 2023 para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 7° del artículo 399 del C. G. del P.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del CGP en concordancia con en el numeral 7° del artículo 399 *ibídem*, cítese a NICOLAS ESTEBAN FRANCO y SIERVO ANTONIO CABRALES e infórmeles que las experticias respectivas deberán ser explicadas el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis obrante a pdf 01 y 05 del expediente.

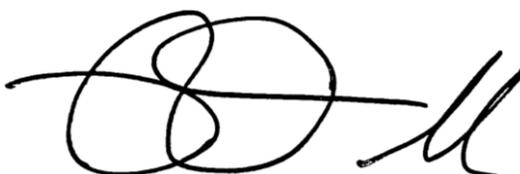
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4° del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcde69a8187d792e17bbee06988a0b8caf9ee5dd49cd2fd559d19fbe58ae7a1f**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>